

Montevideo, 23 de setiembre de 2020

**FALLO DEL CONSEJO ARBITRAL DEL SINDICATO MÉDICO DEL
URUGUAY RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DR.
JULIO TROSTCHANSKY CONTRA EL DR. ESCANDOR EL TERS.**

VISTO:

Con fecha 30 de agosto de 2019, el Dr. Julio Trostchansky solicitó el pasaje al Consejo Arbitral del SMU del Dr. Escandor El Ters, en virtud de las expresiones vertidas el pasado 29 de agosto de 2019 en la Red Médica del SMU respecto de su persona.

RESULTANDO:

1.-Con fecha 25 de setiembre de 2019, el Consejo Arbitral recibió la denuncia presentada por el Dr. Trostchansky y, en consecuencia, resolvió solicitarle al Dpto. de Informática del SMU que remita los correos electrónicos que refiere el denunciante.

2.-Con fecha 8 de octubre de 2019, el Coordinador de la Red Médica, Sr. Alejandro Juan, envió por correo electrónico el sustento probatorio de la denuncia del Dr. Trostchansky: intercambio de correos electrónicos entre los Dres. Trostchansky y El Ters de fecha 29 de agosto de 2019.

3.- En concreto, el correo electrónico al que hace referencia el denunciante y cuya autoría imputa al Dr. El Ters es el siguiente: *“Vivis en una burbuja propia de los acomodados, que utilizando cargos sindicales, intentos de dirigente deportivo y político en menos (un día en la oposición principista y al otro en el oficialismo pragmático y redituable), te has hecho nombrar en cargos que no fueron concursables. Nunca ejerciste en el 1er.nivel de atención. No tenes ni idea de lo que se esta viviendo en los centros de salud y policlínicas. Bienvenido al ruedo, te estaba esperando. El gobierno tiene*

suficientes colegas que pueden defender lo indefendible, no te necesitan. Creeme. Saludos Pp El Ters”.

4.- Ese mismo día, el Consejo Arbitral resolvió asumir competencia en el caso y convocar al Dr. Trostchansky a prestar declaración.

5.- Con fecha 20 de noviembre de 2019, compareció el Dr. Trostchansky ante el Consejo Arbitral, en su calidad de denunciante, ratificó la denuncia en todos sus términos, y expresó que :*“una cosa son las intervenciones o apreciaciones desde el punto de vista gremial que uno puede tener en una red gremial como es la red médica y otra cosa son las expresiones vinculadas a la persona y entiendo que son las cosas que se dicen en ese mail, (...) si mal no recuerdo habla de tomar ventaja por mi condición de presidente, de haber llegado a posiciones dentro de los ámbitos profesionales por mecanismos no adecuados, son cosas que en definitiva transgreden el relacionamiento ético que tienen que tener los profesionales, salvo que puedan ser demostrados, que ahí son otro tipo de cosas”. “Acomodado es una cosa muy, entiendo que muy grave, tiene una connotación y la utilización del cargo de presidente y “te has hecho nombrar”, 95% de mis cargos son por concurso, el único cargo que no tengo por concurso es el de la jefatura que es como se nombran habitualmente el 99% de las jefaturas de todas las instituciones y no me hago nombrar, me nombran, que es diferente”.*

6.- Luego de tomarle declaración al denunciante, este Consejo resolvió convocar al Dr. El Ters a prestar declaración para el día 11 de diciembre de 2019 a la hora 13:00.

7.- Con fecha 11 de diciembre de 2019, compareció ante el Consejo Arbitral, el Dr. Escandor El Ters, en su calidad de denunciado y reconoció como de su autoría el correo electrónico antes señalado.

8.- En el mismo acto, señaló lo siguiente: *“yo creo que es la jerga habitual de nosotros, decir que vive en una burbuja significa que no está al tanto de los problemas (...)”.* *“Vive en una burbuja de eso. Acomodado, ¿qué significa acomodado? Significa las personas que obtienen cargos que no*

concuraron, que no fue por sus méritos, simplemente que fueron nombrados en cargos de la noche a la mañana. (...)

"(...) yo digo que él utiliza el nombre y la imagen del SMU en todos sus proyectos personales (...) pero él, permanentemente, nombra al Sindicato Médico y utiliza la imagen del Sindicato Médico para auto-promocionarse en sus proyectos personales (...) no puede ser el encabezado de todos los proyectos personales de él, nombran al Sindicato Médico y eso nos compromete a todos (...)"

"Yo tengo el derecho de decir que todos esos cargos deben ser concursables y que, si lo aceptan por designación directa, no se tienen que ofender si yo lo llamo acomodado porque son acomodados, nada más. A mi me parece que esto es un grave intento de coartar la libertad de expresión"

CONSIDERANDO:

1.- Este Consejo entiende que debe asumir competencia en la denuncia presentada por el Dr. Julio Trostchansky debido a que el objeto de la investigación es comprobar si determinadas expresiones, conductas o prácticas merecen un reproche desde el punto de vista ético-gremial.

2.- En virtud de lo anterior, la actuación de este Consejo consiste - estrictamente- en analizar si los dichos del Dr. Escandor El Ters – a través de la Red Médica- son veraces o no y, en su caso, si los mismos son merecedores de reproche ético -gremial, adoptando una resolución al respecto.

3.- Pues bien, analizada la denuncia, antecedente y declaraciones, surge probado que Dr. El Ters es efectivamente el autor del correo electrónico al que hace referencia el Dr. Trostchansky en su denuncia.

4.-En primer lugar, es de orden destacar que este Consejo es un ferviente defensor de la libertad de expresión, reconociendo que "El derecho a la libertad de expresión es crucial para el ejercicio de otros derechos, pero también para el pleno desarrollo de las personas. Es la piedra angular de toda sociedad libre, democrática y participativa. ¿Qué es el derecho a la libertad de expresión? El derecho a expresar ideas, opiniones y emitir

información de toda índole. El derecho a acceder, buscar y recibir información. El derecho a difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de expresión. Como todo derecho humano, el derecho a la libertad de expresión es universal e inalienable. Es además, indivisible e interdependiente de todos los demás derechos humanos.” (cf. Revista CIMA - Center for International Media Assistance- citada por Tribunal de Apelaciones de 4° Turno en Sent. N° 335/2019 de 4 de noviembre de 2019)”

5.- Sin embargo, tal como lo reconoce la Suprema Corte de Justicia ha expresado que “el ejercicio legítimo de la libertad de expresión consagrada en el art. 29 de la Constitución Nacional y también en normas convencionales (artículos 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos), ratificada en el artículo 1° de la Ley 16.099, referido al contenido de la emisión del pensamiento de que se trate, no implica un absoluto”. (Ver Sent. SCJ N° 127/2007).

6.- Ello por cuanto el ejercicio de este derecho encuentra su límite cuando se incurre en un abuso que afecte el honor de otro. Es en este ámbito que entra en juego la ponderación, con criterio de proporcionalidad, del peso de cada principio atendiendo a las circunstancias del caso. (Ver Sent. SCJ N°2.336/2010)

7.- Por lo anterior, resulta compatible lo sostenido por nuestros Tribunales en relación a que no puede invocarse el derecho a la libre manifestación del pensamiento para agredir o menoscabar injustificadamente la honra de una persona.

8.- Así se ha expresado que “resulta de especial provecho consultar la normativa de fuente internacional contenida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (arts. 12, 19 y 29) y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (arts. 4 y 5). Estos instrumentos declaran por igual que “nadie será objeto de ataques a su honra o a su reputación”, que “toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación” (Ver: Sent del TAC 1° N° 70/2018 de 25 de abril de 2018 publicada en DJC 2019 c. 102)

9.- En segundo lugar, en función de lo que viene de decirse se debe analizar si las expresiones vertidas por el Dr. El Ters pueden calificarse como agraviantes y/o constituir un menoscabo a la honra del denunciante.

10.- En tercer lugar, para determinar lo anterior, resulta relevante destacar que en el expediente en trámite no se probó que el Dr. Trostchansky haya utilizado su condición de Presidente del SMU para acceder a cargos médicos.

11.- En este sentido, si bien el Dr. Trostchansky reconoció no haber concursado para el cargo de Jefe de la Emergencia de la Asociación Española, no es menos cierto que se trata de una institución privada, y no existe ninguna norma que obligue a las empresas privadas a contratar a sus dependientes a través de un procedimiento competitivo.

12.- En efecto, es habitual que en los cargos de Jefatura, por las características y particularidades propias de cualquier cargo de jerarquía, sean designados directamente quienes la Dirección Técnica considera idóneos para el cumplimiento de dichas tareas. Por tanto, no es posible para este cuerpo afirmar que la designación del Dr. Trostchansky en dicha jefatura sea producto de un "acomodo".

13.- En cuarto lugar, en relación a los dichos del Dr. El Ters respecto a que el Dr. Trostchansky se atribuye la condición de Ex Presidente del SMU para presentar proyectos personales o para presentarse en entrevistas públicas, debe destacarse que en la medida que el Dr. Trostchansky ocupó ese cargo en tres oportunidades, es evidente que tal circunstancia integra sus antecedentes profesionales, y nada se le puede reprochar por hacer mención a tal mérito. Es habitual que el ex Presidente de cualquier entidad gremial, haga referencia a dicha circunstancia en sus antecedentes personales y profesionales.

14.- En suma, consideramos que debe ampararse la denuncia del Dr. Trostchansky en tanto las expresiones del Dr. El Ters que lucen en el correo electrónico pueden considerarse agraviantes de la honra del denunciante por

utilizar un léxico no adecuado sumado a que se trata de imputaciones cuya veracidad no ha sido debidamente comprobada.

15.- En ese sentido, entendemos no adecuado que en una red sindical, a la que todos los socios tienen acceso, se ponga en duda -gratuitamente- la reputación de otro socio y se ataque su honra en una cadena de correos de la que surge una preocupación -legítima- sobre los servicios que se brindan en la red de atención primaria . Basta analizar el hilo de correos para concluir que en ninguno momento el denunciante se dirigió de mala manera hacia ningún socio del SMU, limitándose a dar su opinión sobre la red de atención primaria de ASSE y el rol del SMU.

16.- Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo quiere destacar que en oportunidad de tomarle declaración al Dr. El Ters, éste atenuó sus expresiones, las explicó correctamente y puso de relevancia que él entiende que todos los cargos deberían ser concursables. Nada puede reprocharse sobre este pensamiento. Al contrario, la crítica y las propuestas de cambio siempre deben ser bien recibidas y fomentadas en el Sindicato Médico del Uruguay.

17. Por último, se concedió vista de las presentes actuaciones al denunciado quien presentó sus descargos con fecha 10 de setiembre de 2020 los cuales fueron considerados debidamente por el Consejo Arbitral con fecha 23 de setiembre de 2020 no modificando las conclusiones a las que había arribado previamente.

ATENTO:

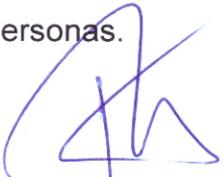
A lo dispuesto por los artículos 42 y siguientes del Estatuto del SMU y al Reglamento de Procedimiento del Consejo Arbitral.

EL CONSEJO ARBITRAL DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY

RESUELVE:

Amparar la denuncia presentada por el Dr. Julio Trostchansky en relación a las expresiones vertidas en el correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2019 y,

en consecuencia, observar la conducta del Dr. Escandor El Ters, exhortándolo a que toda manifestación de ideas, pensamientos y opiniones sea realizada dentro de un marco de absoluto respeto, evitando lesionar el honor de las personas.



Dr. Federico Melián



Dr. Hugo Rodríguez Almada



Dra. Clara Niz
Presidenta



Dr. Telmo Russo



Dra. Matilde Di Lorenzo